

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

En consideración a la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación, en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la república advierte este despacho que se hace pertinente dejar sin valor ni efecto alguno la providencia datada 19 de enero de 2024, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución.

Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto se cumplió por parte de la pasiva con la carga procesal de notificación a los demandados, también lo es que, con posterioridad, se presentó un escrito denominado reforma de la demanda, en el cual se hace mención de un demandado diferente al contenido en la orden de pago emitida en el sub lite, y en consecuencia no era dable emitir la antedicha decisión por cuanto la parte notificada no corresponde a la aquí ejecutada.

En consecuencia, y de conformidad con lo estatuido por el canon 93 del código general del proceso, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el nombre correcto del demandado en la presente causa corresponde a John Daro Ospino Arias y no como equivocadamente se había señalado en el proveído datado 09 de mayo de 2023.

Por lo anterior el extremo actor deberá realizar nuevamente las gestiones de notificación al demandado teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, y la secretaría del despacho deberá proceder con la corrección de las comunicaciones ordenadas en el curso de este trámite, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez